

lidad a lo que de cargo echo en su forma. por la Contaduría  
y de lo que en cuenta de las cuentas dadas por el que es aduano  
de el Adminis.<sup>or</sup> imponiendo su Juram.<sup>to</sup> con acuerdo de sus  
Fieles de quentas, y presentando de Millones tan solamente  
testimonio de los afijos, pero no del consumo general de la  
poblacion que este unícam.<sup>te</sup> tiene en autoridad y la de dho  
Fieles, por lo que se ha visto preterida esta Junta en fuer-  
za del Acuerdo de la Ciudad a pedir se justifique a la Ofi-  
cina de Millones de los consumos de el casco, que convalida con  
el cargo que dho Adminis.<sup>or</sup> se haze rebasado de todo lo  
pertenciente a Sugaxos, y denunciaciones por vex de otra in-  
speccion como que estan ajustados a dineros con reparas.<sup>or</sup> y re-  
duzise a esta especie las denunciaciones por lo que no las  
inclue la Oficina de Millones en dha Justificac.<sup>on</sup> resulta  
de agravio a la R.<sup>ta</sup> hacienda y a el publico por no haber  
querido dho Adminis.<sup>or</sup> observar mas reglas que las de su  
aduano, excluyendo las impuestas y que por Escritura  
se obligo a observar en el año desde primero de Agosto  
de mil seiscientos y quarenta, hasta fin de Julio de los seiscientos  
y quarenta y uno; Dos mil doscientas treinta y una arrobas  
y media = En el segundo desde primero de Agosto de mil seiscientos  
y quarenta y uno hasta fin de Diciembre de seiscientos y quarenta y dos, qua-  
tro mil trescientas diez y seis arrobas, y media = En el de  
mil seiscientos y quarenta y tres, hasta fin de Diciembre de los tres  
mil ciento veinte arrobas y media, que todo el agravio de  
dhas tres cuentas hasta dho dia importa nueve mil seiscien-  
tas cincuenta y cinco arrobas y media: Deviendo preve-  
nir esta Junta a su Junta.<sup>ta</sup> que el reconom.<sup>to</sup> que ha echo  
de estas cuentas ha sido por maior con el fin de evacuar con